Puerto Madryn, de diciembre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"A., P. S. c/ SEROS (Instituto de Seguridad Social y Seguros) s/ Acción de amparo" (Expte. N° 264 - Año 2015)**, venidos del Juzgado de Familia N° 2 (Expte. N° 584/15), por haberse interpuesto recurso de apelación contra los honorarios profesionales regulados en la providencia de fecha 09 de octubre de 2015.

I. En providencia obrante a fs. 47 la Sra. Jueza de grado tiene a la actora por desistida de la acción impetrada en autos y regula los honorarios de los Dres. C. L. B. y P. C. M. en forma conjunta y en proporción de ley en doce JUS. Contra dicha resolución a fs. 49 se alzan los mencionados letrados por considerar bajos los emolumentos fijados.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales - naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable. Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada.

Siguiendo esta tesitura ha dicho nuestro Máximo Tribunal que *"...la regulación de honorarios profesionales depende de un conjunto de pautas previstas en los regímenes respectivos que deben ser evaluadas por los jueces y entre los que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, la índole, extensión, calidad y*

eficacia de los trabajos realizados, de manera de arribar a una solución justa y mesurada acorde con las circunstancias particulares de cada caso..." (CSJN, 31/10/2006, LLOnline; AR/JUR/10206/2006. Voto del Dr. Maqueda).

Del análisis de las constancias de autos se desprende que la mínima fundamentación vertida por los apelantes no logra desvirtuar los parámetros de la sentencia en donde reposa la regulación practicada, la que se halla ajustada a las constancias de la causa, así como a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad, por lo que los honorarios regulados a fs. 47 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7, 25, 38 y cc. Ley XIII N°4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **CONFIRMAR** la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la providencia de fecha 09 de octubre de 2015, en todo lo que ha sido materia de agravios.

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /15 SIF.